



Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2026

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA  
ETNOEDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Norma Constitucional establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

**Que**, el artículo 45 inciso 2) de la Constitución de la República determina : (...) *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades”* (...);

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*  
*14) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus*



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

*organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 347, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Será responsabilidad del Estado (...)

*9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (...);*

**Que**, el artículo 146 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus gobiernos escolares, para garantizar el Buen Vivir.*”

**Que**, el inciso tercero del artículo 146 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva y a residir en el territorio correspondiente. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición”;*

**Que**, el artículo 149 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación: “*Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación (...) conforme a la diversidad cultural epistémica, cognitiva y la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades”;* así como: “*Garantizar que la Educación Intercultural Bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural”;* y, “*Potenciar desde el Sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales, de ser posible, en todos los contextos sociales”;*

**Que**, el artículo 155 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *que la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura y lenguas ancestrales, es una entidad autónoma administrativa, técnica y financieramente, responsable de garantizar la pertinencia cultural y lingüística de los*



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

*servicios educativos en el ámbito de sus competencias;*

**Que**, el artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe “*Pruebas de idioma ancestral.- Los aspirantes que deseen ocupar una vacante o acceder a cargos directivos en instituciones que oferten educación intercultural Bilingüe, demostrarán suficiencia lingüística en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual aprobarán una prueba estandarizada, autorizada por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, debiendo obtener un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %)*”;

**Que**, el Acuerdo No. 0440-13, del 26 de diciembre de 2013, señala “**FORTALECER E IMPLEMENTAR EL MODELO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS, JUSTICIA, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**”;

**Que**, la disposición general cuarta del referido acuerdo señala: “*Se responsabiliza a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe de la dirección y asesoría de los equipos técnicos de las nacionalidades que se requieran para la implementación del currículo y la producción de materiales educativos en lenguas de las nacionalidades, para los diferentes niveles y modalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0019-R, de fecha 22 de abril de 2025, la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación delegó a la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación la atribución de ejecutar y certificar los niveles de dominio de las lenguas de las nacionalidades, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones contenidas en los “*Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador*”, a fin de mantener concordancia con la estructura institucional y competencias administrativas actualmente vigentes;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0088-2025-A, de 1 de septiembre de 2025, se nombró al señor Magíster José Ascencio Atupaña Tocto como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. DDPBE-2026-036, de 19 de mayo de 2026,



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

elaborado por la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, se realizó el análisis técnico respecto a la aplicación de la Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0017-R, de 25 de marzo de 2024, mediante la cual se expidieron los “*Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador*”, evidenciándose la necesidad de actualizar y reformar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de certificación lingüística, a fin de armonizar su contenido con la Codificación vigente de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, simplificar el procedimiento administrativo conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, y adecuar la denominación y competencias de la unidad administrativa responsable conforme a la estructura institucional vigente de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;

**Que**, mediante Memorando Nro. SEIBE-DDPBE-2026-0073-M, de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación solicitó a la máxima autoridad institucional la autorización para realizar la actualización de los “*Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador*”; consecuentemente, mediante hoja de ruta Quipux, el señor Secretario de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación insertó el siguiente comentario dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*Estimado Director, conforme a la normativa vigente se autoriza realizar la actualización de los ‘Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador’, expedidos mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0017-R*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SEIBE-DAJ-2026-0106-M, de fecha 22 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable respecto a la pertinencia de reformar la Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0017-R, concluyendo la viabilidad jurídica de actualizar los “*Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador*”, conforme a la normativa vigente, la estructura institucional actual y los principios de simplificación administrativa;

Para respaldo de lo antes mencionado, se adjunta el siguiente enlace: <https://nube.educacionbilingue.gob.ec/s/NOX3Pj2IHS7hBtm>

**Que**, mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0016-R, de fecha 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación expidió la reforma parcial a los “*Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SEIBE-DDPBE-2026-0078-M, de fecha 26 de mayo de



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

2026, la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación informó a la máxima autoridad institucional que, dentro del proceso de elaboración de la reforma parcial a la Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0016-R, se omitió de buena fe y de manera involuntaria incorporar un ajuste relacionado con la modalidad de la prueba escrita para la evaluación de suficiencia lingüística; solicitando la incorporación de disposiciones orientadas a garantizar que los reactivos de la prueba escrita sean formulados con un lenguaje claro, sencillo y contextualizado a la realidad lingüística y cultural de las nacionalidades; consecuentemente, mediante hoja de ruta Quipux inserta en el referido memorando, el señor Secretario de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Director, conforme a la normativa legal vigente se autoriza incorporación del texto señalado en el documento dentro de la reforma parcial de la Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0017-R”;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** constitucionales, legales y reglamentarias conferidas en los artículos 226 y 347 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 145, 146, 149 y 155 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 98, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Expedir la reforma a los **“LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE SUFICIENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUAS DE LAS NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR”** expedidos mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0016-R:

**1. Partes constitutivas de la Certificación de Suficiencia Lingüística**

El proceso de Certificación de Suficiencia Lingüística en lenguas de las nacionalidades indígenas consta de dos partes constitutivas: oral y escrita. El resultado de esta prueba dependerá del grado de dominio de habilidades lingüísticas escuchar, hablar, leer y escribir, del/la postulante.

**1. Prueba oral (escuchar y hablar).** – El/la postulante debe aprobar con un mínimo del 70% sobre 100% de dominio como requisito indispensable para rendir la prueba escrita.

**2. Prueba escrita (leer y escribir).** – La prueba consta de 30 preguntas que equivalen al 100%. Para aprobar se requiere un mínimo de 21 aciertos que equivalen al 70%. El/la



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

postulante rendirá esta prueba en la plataforma Certificación de Suficiencia Lingüística - CESLI.

Con la aprobación de la prueba oral y escrita, el/la postulante recibirá el certificado de Suficiencia Lingüística en la lengua de la nacionalidad correspondiente.

**1.1 Partes constitutivas de la prueba oral:** La prueba oral tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- La prueba oral tiene como finalidad entablar un diálogo.
- El diálogo debe tener secuencia lógica tanto en preguntas y respuestas. Abordar diálogos acerca del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- La temática para abordar involucra aspectos cotidianos; pueden ser considerados, por ejemplo: descripción o narración sobre la realidad de los pueblos y nacionalidades; proceso de producción agrícola, ganadera, artesanal u otro de su lugar de procedencia; organización, familiar, comunitaria y la incidencia en la educación de sus hijos e hijas; proceso de preparación de alimentos de la nacionalidad; literatura de los pueblos y nacionalidades y enseñanza que proporcionan para la convivencia social; narración del estado actual de su entorno, fortalezas, debilidades; situación de la lengua de la nacionalidad en el ámbito, familiar, comunitario, nacional; entre otros temas de relevancia.
- El evaluador no deberá realizar y evaluar preguntas cerradas que ameritan respuestas cortas, por ejemplo: ¿cómo se llama? ¿qué edad tiene? ¿cuántos hijos tiene? ¿dónde vive? o cuéntame un cuento, di una adivinanza, di los números en tu lengua, canta el
- Himno Nacional, etc. Esto, debido a que la respuesta puede ser de manera automática o memorística.
- Es indispensable que el evaluador que recepta la prueba oral pertenezca a la misma nacionalidad del participante o conozca la lengua de la persona evaluada.
- La prueba oral es individual, y el tiempo mínimo estimado para la prueba es de 3 minutos por persona.
- Para la aprobación de la prueba oral se considerarán las siguientes variables:



Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2026

VARIABLES A EVALUAR	Porcentaje (%)
Comprensión de las preguntas	20
Respuestas claras y coherentes	50
Respuesta rápida y oportuna	20
Seguridad en la exposición	10
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

- En el caso de que la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación-SEIBE, en planta central, no cuente con un técnico de la nacionalidad con dominio fluido de su lengua, el examen oral se realizará de manera virtual con el personal técnico de territorio que domina la lengua; en este caso, el técnico evaluador deberá grabar la prueba y remitir los respaldos al área responsable de la Certificación de Suficiencia Lingüística.
- Los técnicos de las nacionalidades con dominio fluido de su lengua y encargados de la prueba de Suficiencia Lingüística en planta central y territorio serán seleccionados por parte de las autoridades por el Director(a) de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación.
- El/la postulante que obtenga una calificación inferior al 70 % en la prueba oral y no alcance 21 puntos en la prueba escrita deberá rendir nuevamente ambas evaluaciones, pudiendo presentar una nueva solicitud transcurrido un mes contado en días laborables.
- El/la postulante que obtenga una calificación igual o superior al 70 % en la prueba oral, pero no alcance el puntaje mínimo requerido en la prueba escrita, conservará la validez de la prueba oral durante el plazo de un mes contado en días laborables, período en el cual podrá rendir nuevamente únicamente la evaluación escrita.

### 1.2 Partes constitutivas de la prueba escrita:

Una vez aprobada la prueba oral, podrá rendir la prueba escrita y se realizará en la plataforma CESLI y tendrá en consideración el manejo del alfabeto unificado de la lengua de su nacionalidad. Los reactivos están considerados tomando en cuenta la ortografía, creatividad y comprensión en la redacción. La duración de la prueba escrita es de 35 minutos y tendrá una nota mínima del 70%.

La prueba escrita estará conformada por:



## Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2026

- Preguntas objetivas de selección simple de una sola respuesta con distractores o respuestas afines.

### 1.3 Modalidad de la prueba escrita:

La prueba escrita se realizará en la plataforma CESLI de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para la elaboración de los reactivos de la prueba escrita se ha tomado en consideración la neutralidad de los textos, a fin de evitar equivocaciones o confusiones en las respuestas, toda vez que cada participante, por los diferentes contextos culturales, puede cometer errores. Por ejemplo: sol y luna en ciertos pueblos son considerados hermanos y en otros esposo y esposa. Con estas aclaraciones se emplearán:

- MOSEIB (Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe).
- Cultura general.
- Saberes y conocimientos ancestrales de la nacionalidad, personajes y fechas importantes.
- Historias, cuentos, fábulas, mitos (se puede explorar el mensaje, la intención del autor, el tema, personajes centrales, personajes secundarios, escenas y sucesos).

Se dispone que los reactivos de la prueba escrita se formularán con un lenguaje claro, sencillo y de uso común en las comunidades, acorde a los contextos lingüísticos y culturales de las nacionalidades.

## 2. Requisitos, lugar e información para la Certificación de Suficiencia Lingüística

**2.1 Requisitos:** La persona postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Agendar un turno mediante el siguiente enlace:  
<https://certificacion.educacionbilingue.gob.ec/cesli/turnocesli>
2. Estar informado de los lineamientos del proceso de Certificación de Suficiencia Lingüística, que se encuentra en el siguiente enlace:  
<https://certificacion.educacionbilingue.gob.ec>
3. Presentar el original de la cédula de identidad o pasaporte.

### 2.2 Lugar, fecha y hora:



## Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2026

Las pruebas de Suficiencia Lingüística se receptorán en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación-SEIBE en planta central ubicada en la ciudad de Quito, bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación; de lunes a viernes, excepto feriados, en el horario de 08h00 a 16h00. De acuerdo con la necesidad proporcionada, posteriormente se prevé receptor las pruebas de Suficiencia Lingüística en los territorios de las nacionalidades en coordinación con las Direcciones Zonales de Educación Intercultural Bilingüe, previa disposición o autorización de la Autoridad de la SEIBE, lo cual se comunicará oportunamente.

### 2.3 Entrega de certificados:

En caso de rendir y aprobar la prueba de Suficiencia Lingüística (oral y escrita) la entrega del certificado será de manera inmediata, en físico y en digital, este último, se enviarán a sus correos electrónicos. Se recomienda guardar el certificado digital, para que puedan imprimir en el caso de pérdida.

### 2.4 Costo del certificado de Suficiencia Lingüística:

El certificado de Suficiencia Lingüística NO TIENE COSTO.

### 2.5 Validez del certificado de Suficiencia Lingüística:

El certificado tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha de su obtención. Posterior a ello, el/la postulante deberá rendir nuevamente la prueba oral y escrita para evaluar el uso, desarrollo y/o avance del dominio de la lengua y renovar el certificado.

### 2.6 En caso de reprobar las pruebas de Suficiencia Lingüística:

- En caso de **reprobar la prueba oral**, el/la postulante no podrá pasar a la etapa de la prueba escrita y podrá volver a rendir una nueva prueba en el lapso que determine el evaluador.
- En caso de no aprobar la prueba escrita, el solicitante tendrá la oportunidad de realizar un segundo intento el mismo día, siempre y cuando haya obtenido al menos 12 puntos y haya disponibilidad de turno. Aquellos que, a pesar del segundo intento, no logren aprobar, podrán volver a rendir la prueba escrita a partir del siguiente día laborable, previa reserva del turno correspondiente.



## Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2026

### 2.7 Otras consideraciones:

- Para la renovación del certificado, el/la postulante puede rendir las pruebas de Suficiencia Lingüística desde los 3 meses antes de la fecha de su caducidad o después, en cualquier fecha, según su requerimiento.
- La persona que perdió el Certificado de Suficiencia Lingüística obtenido mediante la plataforma CESLI, puede imprimir su certificado desde su correo electrónico o solicitar a la SEIBE el reenvío del mismo.

### 3. Insubsistencia de los certificados de Suficiencia Lingüística y otras sanciones.

#### 3.1 Insubsistencia de los certificados:

El inciso tercero del artículo 146 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva y a residir en el territorio correspondiente. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición”. [...]*”.

El artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“[...] Pruebas de idioma ancestral. - Los aspirantes que deseen ocupar una vacante o acceder a cargos directivos en instituciones que oferten educación intercultural bilingüe, demostrarán suficiencia lingüística en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual aprobarán una prueba estandarizada, autorizada por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación [...]”*.

En este contexto, en caso de detectar anomalías, como:

1. Que la persona no conozca la lengua del pueblo o nacionalidad correspondiente y dispone del certificado;
1. Que la persona posee el certificado de Suficiencia Lingüística en la lengua de las nacionalidades y no consta en la base de datos de la plataforma CESLI de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE);

Se procederá a dejar insubsistente el Certificado de Suficiencia Lingüística, a través del respectivo trámite administrativo y, en el caso señalado en el literal b), la persona no podrá solicitar un nuevo Certificado de Suficiencia Lingüística de forma indefinida; se



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

dejará constancia en los archivos de la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación.

**3.2 Sanciones:** Si, en el momento de rendir la prueba, se detectan irregularidades, como:

1. Uso de celulares, copias, fotografiar cuestionario, entre otras, se le dará por finalizado el proceso de evaluación y se considerará deshonestidad académica, el/la postulante automáticamente reprobará sin opción de reclamo y no podrá solicitar el certificado de Suficiencia Lingüística por un lapso de 1 mes.
2. Suplantación de identidad (hacerse pasar por otra persona para dar la prueba): el o la postulante, no podrá solicitar el certificado de Suficiencia Lingüística, por tiempo indefinido.

La Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación, a través de su personero, será la responsable, si en el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y competencias, violente las normas vigentes aplicables o se apartan de los lineamientos y directrices.

**4. Alternativas de seguimiento y apoyo**

Los informes técnicos de recepción de pruebas de Suficiencia Lingüística serán de conocimiento y puestos a consideración a las respectivas autoridades para el seguimiento, apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento de las lenguas ancestrales. Entre ellas se encuentra: capacitación, estímulos, apoyos pedagógicos, métodos de enseñanza.

**ARTÍCULO 2.** - Aplicar de forma obligatoria el contenido de la presente Resolución para todos los administradores y docentes de los establecimientos educativos que ofertan el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de todos los sostenimientos: fiscal, fiscomisional, municipal y particular.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe que a través de la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación ejecute los procesos de Certificación de Suficiencia Lingüística, para que se valore, utilice y potencie el uso de las lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador, de ser posible, en todos los contextos sociales.



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

**SEGUNDA.** - A la ciudadanía en general y a los que deseen ocupar una vacante en establecimientos educativos que oferten educación Intercultural Bilingüe dentro del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, deberán aplicar los presentes lineamientos.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para su debida socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** Para las personas de las nacionalidades Awa, Sapara y Andwa, así como, el pueblo Saraguro, que se encuentran en un proceso de revitalización de la lengua que no logren obtener el puntaje mínimo para la Certificación de Suficiencia Lingüística se les entregará únicamente una constancia de que la persona tiene un conocimiento limitado de la lengua. Este certificado de constancia servirá para la vinculación docente en las instituciones Educativas Interculturales Bilingües en las nacionalidades y pueblos mencionados, desde el nivel de educación básica hasta el bachillerato, tendrá validez solo por un año, será emitido solo por una ocasión.

Además, se podrá emitir el certificado de constancia, únicamente a los aspirantes a docentes que postulen para vacantes con especialidad en las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües de los territorios de las nacionalidades; Shuar, Achuar, Chachi, Tsa'chila, Eperara, Kichwa, Shiwiar, Siekopai, Waodani, Siona, A'í Kofan. Dicha documentación de constancia tendrá vigencia de un año y para los procesos de vinculación docente será válido únicamente para las modalidades de contrato ocasional y excepcionalidad condicionada del nombramiento provisional. También para la continuidad y renovación del contrato, al cabo de un año, los postulantes señalados deberán presentar obligatoriamente el Certificado de Suficiencia Lingüística.

**SEGUNDA.** Para los profesionales de la Educación que se encuentran vinculados como docentes en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y que no logren obtener el puntaje mínimo para la Certificación de Suficiencia Lingüística se les entregará un certificado de constancia de que la persona tiene un conocimiento limitado de la lengua y tendrá vigencia de un año sin renovación.

**TERCERA.** Disponer que la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación organice procesos de recuperación y su aseguramiento para los casos de nacionalidades y pueblos cuyas lenguas han estado en inminente proceso de extinción y que por lo tanto requieren de un proceso sostenido de recuperación. Así mismo, disponer que la Dirección de Coordinación de Educación Superior Intercultural Bilingüe promueva



**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

procesos de capacitación en las lenguas de las nacionalidades del Ecuador.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.** - Reformar parcialmente la Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0016-R, de 26 de mayo de 2026, mediante la cual se expidieron los “Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”, conforme las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. José Ascencio Atupaña Tocto  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA  
ETNOEDUCACIÓN**

Referencias:

- SEIBE-DDPBE-2026-0078-M

Anexos:

- seibe-seibe-2026-0016-r.pdf  
- informe\_abril\_(1)0981243001779834584.pdf

Copia:

Señor Máster  
Tukup Tito Chumpik Wampash  
**Subsecretario Técnico de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación**

Señor Abogado  
Newton Estuardo Mestanza Arboleda  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Piedad Elodía Vargas Cedeño  
**Asesora 4**

Señorita Magíster  
Karla Marlene Díaz Tituaña  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2026**

Martha Veronica Chela Tenelema  
**Analista Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe**

jp/nm

Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación

Dirección: Amazonas N34-451 y Atahualpa

Código postal: 17050 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-396 1573

[www.educacionbilingue.gob.ec](http://www.educacionbilingue.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**